



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 28 De Miércoles, 27 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210102700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Mildred Del Carmen Heras Dominguez	Grace Stephanie Díaz Peralta	26/04/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901020210103700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rosalba Senior Piñeres	Bernardo Romero Camacho	26/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Primero. - Decrétese El Embargo Y Retención Preventiva Del Veinte (20) Delsalario Y Demás Emolumentos Embargables Que Devengue La Parte Demandadaseñor: Bernardo Romero Camacho Identificada Con La Cedula1.143.261.786, Como Empleado Activo De La Empresa Securitas Colombia.
08001418901020210103700	Ejecutivos De	Rosalba Senior Piñeres	Bernardo Romero	26/04/2022	Auto Libra Mandamiento

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 27 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

8b84ff46-4c1a-49b8-9c93-6ea5ad6d324c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 28 De Miércoles, 27 De Abril De 2022



Mínima Cuantía

Camacho

Ejecutivo-Pago - Primero:
Librar Mandamiento De
Pago A Favor Rosalba
Senior Piñeres
C.C32.677.829, En Contra
Bernardo Romero
Camacho Identificada Con
La Cedula1.143.261.786,
Se Observa Que Del
Documento Acompañado A
La Demanda Es Un Título
Valorrepresentado Por El
Pagare No. 0001, Del Cual
Se Desprende A Cargo Del
Demandado Unaobligación
Clara, Expresa Y
Actualmente Exigible De
Pagar Una Suma Líquida
De Dinerocorrespondiente
A La Suma De Un Millon
Quinientos Mil Pesos Mcte.
(1.500.000)Mcte
Correspondiente Al Capital,

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 27 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

8b84ff46-4c1a-49b8-9c93-6ea5ad6d324c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 28 De Miércoles, 27 De Abril De 2022



					Más Los Intereses Moratorios, Más Las Costas Y Agenciasen Derecho.
08001418901020210104200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rosalba Senior Piñeres	Bethzaida Torres Barrera	26/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - 1) El Despacho No Accederá A Decretar Dicha Medida Por Cuento La Parte Actora No Aclaraen El Cuerpo De La Demanda De Manera Específica En Que Municipalidad Pertenece Elregistro De Instrumentos Públicos Del Bien Inmueble, Tampoco Aporta El Certificado Detradición De Dicho Inmueble
08001418901020210104200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rosalba Senior Piñeres	Bethzaida Torres Barrera	26/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Primero: Librar Mandamiento De Pago A Favor De Rosalba

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 27 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

8b84ff46-4c1a-49b8-9c93-6ea5ad6d324c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 28 De Miércoles, 27 De Abril De 2022



				Esther Seniorpiñeres Identificada Con No. 32.677.829 Contra Bethzaida Isabel Torres Barrera Identificado Con La Cedula 32.789.668 Se Observa Que Del Documento Acompañado A Lademandanda Es Un Título Valor Representado Por La Letra De Cambio N001, Del Cual Se Desprende Cargo Del Demandado Una Obligación Clara, Expresa Y Actualmente Exigible De Pagar Unasuma Líquida De Dinero Correspondiente A La Suma De Dos Millones De Pesos Mcte.(2.000.000) Mcte Correspondiente Al Capital, Más Los Intereses Moratorios, Más Lascostas Y Agencias En Derecho.
--	--	--	--	---

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 27 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

8b84ff46-4c1a-49b8-9c93-6ea5ad6d324c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 28 De Miércoles, 27 De Abril De 2022



08001418901020210103800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rosalba Senior Piñeres	Nilson Javier Bocanegra Pertuz	26/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Primero.- Decrétese El Embargo Y Retención Preventiva De Los Dineros Que Por Cualquierconcepto Posea El Demandado Nilson Javier Bocanegra Pertuz Identificado Con Lacedula 1.085.109.009 , En Las Siguietes Entidades Bancarias: Bancolombia, Davivienda,Av Villas, Banco Popular, Banco Itau, Banco Scotiabank, Banco Pichincha, Banco Agrariode Colombia, Banco Falabella, Banco Bbva Colombia, Banco Gnb Sudameris, Bancobancoomeva, Banco Serfinanza, Banco De Bogotá, Banco Serfinanza Y Banco Deoccidente.
-------------------------	---------------------------------	------------------------	-----------------------------------	------------	--

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 27 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

8b84ff46-4c1a-49b8-9c93-6ea5ad6d324c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 28 De Miércoles, 27 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210103800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rosalba Senior Piñeres	Nilson Javier Bocanegra Pertuz	26/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 27 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

8b84ff46-4c1a-49b8-9c93-6ea5ad6d324c



Demanda EJECUTIVO SINGULAR
Radicado 08001418901020210102700
Demandante MILDRED DEL CARMEN HERAS DOMINGUEZ, con cedula de
ciudadanía No. 22.491.370
Demandado GRACE STEPHANIE DÍAZ PERALTA, identificado con cedula
ciudadanía No. 11.434.224.038

INFORME DE SECRETARIA Al despacho señora juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, informándole que por reparto de la plataforma TYBA nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer

Barranquilla, abril veintiséis (26) del año dos mil veintidós 2022.

BRYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA

Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Barranquilla, abril veintiséis (26) del año dos mil veintidós 2022.

Revisada la demanda y sus anexos se pudo observar que si bien es cierto el demandante en el escrito de la demanda acápiteme de notificación menciona la dirección electrónica de la parte demandada mas no realizo el juramento establecido, tampoco la forma de como obtuvo dicha dirección.

De conformidad con el inciso 2 artículo 8 del decreto 806 del 2020, expresa lo siguiente:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Su anexo se pudo observar que si bien es cierto el demandante en el escrito de la demanda acápiteme de prueba menciona que había anexado poder, de los documentos acompañados en la demanda no se observa constancia del poder remitido directamente por parte de la demandante.

De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 del 2020, expresa lo siguiente:

“Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”

Como quiera la parte demandante no procedió a realizar el juramento establecido sobre la dirección de notificación de la parte demandada en la demanda, ni adjuntar constancia de envió de poder por parte de la demandante, tal como lo establece el decreto 806 de 2020, se procederá a dejar en secretaria la presente demanda.



En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., del que se transcribe lo siguiente: "(...) En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciera, rechazará la demanda (...), por lo que se mantendrá en secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo expuesto brevemente este Juzgado,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ**

MN